



NOTIFICACIÓN DE UN REPORTE SOBRE SOSPECHA DE ABUSO Y/O NEGLIGENCIA DE NIÑOS

_____ Nombre	_____ Fecha
_____ Dirección	_____ N° de SCR
_____ Ciudad, Estado, Código Postal	

El Departamento de Servicios para Niños y Familias ha recibido un reporte sobre sospecha de abuso y/o negligencia de los siguientes niños:

El reporte alega que el abuso o negligencia tuvo lugar en: _____

El reporte de abuso o negligencia involucra supuestamente a el/los siguiente(s) acto(s)/omisión(es) (alegaciones):

El propósito de la investigación del Departamento es el de proteger a los niños. En la mayoría de los casos en los que se descubre abuso o negligencia, el Departamento intentará ayudar a las familias a mejorar su capacidad de proteger a los niños. Esto incluye frecuentemente la obtención de servicios sociales, u otros, para la familia. Además de la obtención de servicios, el Departamento tiene la autoridad de tomar la custodia de protección de los niños si fuera necesario para mantener a los niños seguros, y también puede involucrar a la policía y al Tribunal de Menores.

Usted necesita saber:

EL PROCESO INVESTIGATIVO

1. La Ley para Reportar Casos de de Abuso y Negligencia de Niños, 325 ILCS 5/1 y siguientes, requiere que el Departamento investigue los supuestos casos de abuso y negligencia de niños.
2. Dentro del plazo de 60 días desde la fecha del reporte, el Departamento debe completar su investigación, a no ser que exista buena causa para que tome más tiempo.

3. Durante el transcurso de la investigación, se requiere que un investigador entreviste a determinados testigos, dependiendo del tipo de abuso y negligencia de niños que se sospecha, y que **solicite una entrevista con usted** como parte de la investigación de estos reportes.
4. Puede negarse a ser entrevistado. Sin embargo, si lo hace, su rechazo puede afectar el resultado de la investigación, y puede ser usada en su contra.
5. Puede dar al investigador los nombres de otras personas que sepan lo que sucedió, o que puedan tener información sobre lo sucedido. El investigador se pondrá en contacto con al menos dos de estas personas.
6. El investigador le dará un folleto que explica más detalladamente el proceso de investigación del Departamento. Puede encontrar las normas del Departamento y más información en el sitio web del Departamento, en www.DCFS.illinois.gov.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Una investigación puede resultar en un reporte indicado o en un reporte infundado. Un reporte es indicado cuando el Departamento llega a la conclusión de que el incidente de abuso y/o negligencia infantil sucedió efectivamente. Un reporte es infundado cuando el Departamento llega a la conclusión de que el incidente de abuso y/o negligencia infantil no sucedió. Si un reporte es indicado, el Departamento toma también una determinación después de que se hayan considerado todos los hechos sobre si el supuesto individuo es responsable del abuso o negligencia infantil que se reportó.

Le informarán por escrito sobre el resultado de la investigación, y tendrá derecho a apelar cualquier reporte indicado si lo encuentran responsable del abuso o negligencia.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO

1. **La ley.** La ley requiere que el Departamento de Servicios para Niños y Familias mantenga un Registro Central del Estado de todos los reportes de supuestos abusos o negligencias infantiles, al igual que de los resultados de la investigación de estos reportes. El resultado de la investigación puede incluir una determinación sobre que una persona específica abusó o fue negligente con un niño, o que fue responsable del abuso o negligencia. La ley que rige este proceso se encuentra dentro de la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños, 325 ILCS 5/1.

2. Período de permanencia en el Registro

- a. Si usted es indicado como el perpetrador del abuso y/o negligencia infantil, su nombre será incluido en el Registro Central del Estado, a no ser que se descarte el reporte como resultado de su apelación. Su nombre permanecerá en el Registro Central del Estado por un mínimo de 5 años. Los reportes más graves pueden ser retenidos por 20 ó 50 años.
- b. Si el reporte es infundado, toda la información identificable concerniente a este reporte se borrará de los archivos del Departamento, de acuerdo a lo especificado en el 89° Código Adm. 431 de Illinois, Confidencialidad de la Información Personal de las Personas Servidas por el Departamento.

3. **Quién puede obtener información del Registro Central del Estado.** El Registro Central del Estado del Departamento no está a la disposición del público. Sin embargo, los empleadores o los posibles empleadores de las personas que trabajan con niños pueden obtener información del Registro Central del Estado. Además, tienen acceso a la información mantenida en el Registro Central del Estado las categorías de personas listadas en la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños, 325 ILCS 5/11.1, que incluyen oficiales del cumplimiento de la ley, médicos y funcionarios responsables del licenciamiento de personas en profesiones que implican trabajo con niños. Esta información puede incluir si está usted o no incluido en el Registro Central del Estado como responsable de abuso o negligencia de niños.

4. Efectos de estar incluido en el Registro Central del Estado. El hecho de que ha sido indicado como perpetrador de abuso y negligencia de niños, y por lo tanto está incluido en el Registro Central del Estado, puede afectar su capacidad para obtener o mantener un empleo o una licencia necesaria para trabajar con niños, tal como una licencia para operar un hogar de guardería.

5. **Apelación.** Puede apelar la decisión del Departamento de señalarlo como perpetrador de abuso y negligencia de niños a través del proceso administrativo de apelación del Departamento. Esta apelación se hará ante un juez de leyes administrativas neutral. Le proporcionarán información sobre cómo hacer esto, en caso de que sea indicado.

6. **Casos del Tribunal de Menores y del Tribunal Penal.** Una apelación administrativa es diferente a un caso del tribunal de menores o del tribunal penal. Si desea apelar el fallo de indicado de DCFS, debe presentar una apelación, incluso si está pendiente un caso de tribunal de menores o de tribunal penal.

INFORMACIÓN IMPORTANTE SI ESTÁ ACTUALMENTE EMPLEADO COMO TRABAJADOR DE CUIDADOS INFANTILES

1. ¿Quién es un "trabajador de cuidados infantiles"?

“Trabajador de cuidados infantiles” incluye:

A todo empleado que trabaje directamente con niños, o dueños/operadores de instituciones, sin importar si la instalación está licenciada por el Departamento de Servicios para Niños y Familias. El tipo de instituciones incluye:

- Instituciones de atención para niños
- Agencias de bienestar infantil
- Centros de guardería diurno/nocturno
- Hogares de guardería diurno/nocturno
- Hogares de guardería diurno/nocturno de grupo
- Hogares de grupo
- Hospitales o instalaciones de atención de la salud
- Personal de escuelas, incluyendo maestros o personal administrativo (pero no maestros ni personal administrativo de escuelas públicas en ejercicio que tengan otros procesos disponibles para ellos)
- Empleados que trabajen con niños en programas de cuidados antes y después del horario escolar, programas de recreación, campamentos de verano o como niñeras de tiempo completo.

Personas que se encuentran en forma activa participando en el proceso de colocación de empleo como trabajador en el cuidado infantil, una persona actualmente matriculado/a en un programa académico, el cual tiene fin a un puesto como trabajador en el campo de cuidado infantil, o una persona que ha solicitado una licencia que se requiere para un puesto como trabajador en el campo de cuidado infantil. Personas se considerarán calificadas como personas novatas a la profesión únicamente si al momento de haberle dado aviso de una investigación, esa persona (1) ha solicitado o solicitará, dentro de un plazo de 180 días, para un puesto como trabajador en el campo de cuidado infantil; (2) está matriculado/a o comenzará, dentro de un plazo de 180 días, un programa académico, el cual tiene fin a un puesto de trabajador en el cuidado infantil; o (3) ha solicitado una licencia de trabajador en el campo de cuidado infantil. Si usted califica, de acuerdo con esta sección como un trabajador en el campo de cuidado infantil, usted deberá decirle al Trabajador de Servicios de Protección de Menores en cuanto antes y proporcionar la documentación u otras pruebas de su calificación como trabajador en el campo de cuidado infantil.

Personas que en uno de los ambientes arriba mencionados o personas en búsqueda de empleo, matriculado/a en un programa académico o está solicitando una licencia para un puesto en el campo de cuidado infantil quienes presuntamente son responsables por el abuso o descuido infantil fuera de su empleo. Si la investigación es relativa a su vida privada, pero usted es un trabajador en el campo de cuidado infantil en uno de los ambientes arriba mencionados, una conclusión indicativa puede afectar tanto su empleo como cualquier licencia que usted tiene que le permite trabajar con los niños. En ese caso, usted puede pedir una Tele-Conferencia Administrativa y de ese modo mantener el derecho de apelar una conclusión indicada. **Usted deberá decirle al Trabajador de la Oficina de Protección al Menor que usted quiere que la investigación se trate como una investigación con relación al empleo,** lo cual significa que usted recibirá; un Aviso de Intención de Indicar, una oportunidad para una Tele-Conferencia Administrativa y una oportunidad para una audiencia acelerada como se delinea abajo.

2. **Aviso de intención de indicar.** El Departamento notificará a los "trabajadores de cuidados infantiles" su intención de indicar un reporte.

3. **Teleconferencia con el Administrador.** Antes de tomar la decisión de indicar, tiene la oportunidad de solicitar una conferencia telefónica con un Administrador de Protección de Menores que no haya estado involucrado en la investigación. Le proporcionarán más información sobre la conferencia telefónica en el Aviso de intención de indicar, en caso de que el Departamento tenga la intención de indicarlo como perpetrador de abuso y/o negligencia de niños.

4. **Audiencia acelerada de apelación** Además de la teleconferencia con el Administrador, también puede solicitar una audiencia acelerada de apelación. Le proporcionarán más información sobre la audiencia acelerada con el Aviso de intención de indicar, en caso de que el Departamento tenga la intención de indicarlo como perpetrador de abuso y/o negligencia de niños.

Atentamente,

DCFS brinda iguales oportunidades de empleo, y prohíbe la discriminación ilegítima en todos sus programas y/o servicios.

Trabajador del Servicio de Protección de Menores

Dirección _____

Número de teléfono () _____